

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 16764-RTV

Panamá, 13 de abril

de 2021

“Por la cual se admite la solicitud de cancelación del derecho de concesión, para la prestación del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No. 901, a través de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz**, presentada por la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que por medio de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar mediante Resolución motivada, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que consta en los registros de esta Autoridad Reguladora que mediante Resolución AN No.4661-RTV de 9 de agosto de 2011, se autorizó la cesión del derecho de concesión otorgado a **RADIO HOGAR, S.A.**, a favor de la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, para prestar el Servicio Público de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No. 901, a través de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz**, entre otras, con área de cobertura en la provincia de Panamá y en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, respectivamente;
5. Que a través de la Resolución AN No. 15603-RTV de 13 de agosto de 2019, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, un periodo de cura de doce (12) meses, para operar la frecuencia **670 KHz**, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados, el cual venció el 21 de agosto de 2020;
6. Que mediante Nota de fecha 15 de diciembre de 2020, el representante legal de la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)** presentó, ante esta Autoridad, solicitud de cancelación del derecho de concesión, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B, identificado con el No.901, a través de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz**;
7. Que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)** indicó en su nota, que estaba programada para que a inicio del año 2020 se realizaran las adecuaciones y se operase la frecuencia **670 KHz** bajo los parámetros técnicos autorizados, pero la planificación se afectó por la pandemia por coronavirus (COVID-19) y el estado de Emergencia Nacional declarado, y tomando en consideración el monto de la inversión a realizar para el cambio de sitio, se han visto obligados a solicitar la cancelación de la citada frecuencia. Adicionalmente, señaló en su nota, que han confrontado problemas con el equipo con el que operan la frecuencia **1250 KHz**, desde el sitio identificado como El Coco, en la provincia de Coclé, por lo que no es posible seguir operando;

an

an

Resolución AN No. 16764 -RTV
Panamá, 13 de abril de 2021
Página 2



8. Que la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)** agregó que ante la situación planteada y en vista que actualmente cuenta con una cadena nacional en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), que han decidido robustecer, debido a que han obtenido una penetración muy superior a la que actualmente cuentan en la Banda AM, solicita sea tramitada su petición de cancelación de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz**;
9. Que analizada la solicitud presentada, esta Autoridad Reguladora considera procedente acceder a la solicitud de cancelación de los derechos de concesión otorgados a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No.901, a través de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz** y sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencias;
10. Que con la cancelación del derecho de concesión para operar la frecuencia **670 KHz**, solicitada por la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, se dejaría sin efecto la cura otorgada, mediante la citada Resolución AN No. 15603-RTV de 13 de agosto de 2019;
11. Que como consecuencia de la cancelación de las frecuencias **670 KHz** y **1250 KHz**, la concesión y sus respectivas Autorizaciones de Uso de Frecuencia, se le deberá realizar a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, un ajuste a su favor en concepto de canon, para el año 2021, considerando que la concesionaria solicitó la cancelación mediante nota recibida, en esta Autoridad, el 15 de diciembre de 2020;
12. Que surtidos los trámites de Ley y, en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, en atención a su solicitud, el derecho de concesión, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No.901, a través de la frecuencia **670 KHz**, con área de cobertura en la provincia de Panamá y en consecuencia, la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19137-0-1.

SEGUNDO: CANCELAR a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, en atención a su solicitud, el derecho de concesión, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No.901, a través de la frecuencia **1250 KHz**, con área de cobertura en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas y en consecuencia, la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19138-TA.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución AN No. 15603-RTV de 13 de agosto de 2019, a través de la cual se otorgó un periodo de cura de doce (12) meses, a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, para operar la frecuencia **670 KHz**, de conformidad con los parámetros técnicos autorizados.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, que la cancelación de las frecuencias objeto de la presente Resolución, conlleva un ajuste a su favor de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)**, en el canon anual que, para el año 2021, debe pagar al Tesoro Nacional, por el uso de las frecuencias concesionadas para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No. 901).

an

an

Resolución AN No. 10704 -RTV
Panamá, 13 de abril de 2021
Página 3



QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, que de no requerir las frecuencias de enlaces de las frecuencias principales canceladas a través de la presente Resolución, debe solicitar ante esta Autoridad Reguladora su cancelación.

SEXTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio Público de Radio Abierta, Tipo B (No. 901), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la concesionaria **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN RADIAL DE LA FE CATÓLICA (FUPRAFEC)**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 4661-RTV de 9 de agosto de 2011; y Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General *en*

Solicitud No. SCA-33359-901

En Panamá a los Veintiseis (26) días

Del mes de abril de 2021

A las 9:30 de la mañana

Notifico al Sr. Padre Manuel Villarreal de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

Resolución No.1075-ADM del 20 de marzo de 2020

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 10 días del mes de septiembre de 2021


FIRMA AUTORIZADA

en